EXPEDIENTE: DANTE HIDALGO FECHA DE RESOLUCIÓN: 04/12/2017

Ente Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: DANTE HIDALGO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2348/2017

FOLIO: 0405000334117

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

 Remita copia simple de la respuesta y documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, o del medio usb recibido en atención a su solicitud de información pública folio 0405000334117.

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veintitrés al veintinueve de noviembre al de dos mil diecisiete, en relación con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



RECURRENTE: DANTE HIDALGO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN

CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2348/2017

FOLIO: 0405000334117

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.